

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PT: PARTICIPACIÓN, PEDAGOGÍA, PRODUCTIVIDAD

CAPÍTULO PRIMERO. NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Nombre.- La Fundación del Pequeño Trabajador pasará a denominarse Fundación PT: Participación, Pedagogía, Productividad. Podrá utilizar la sigla FPT. La Fundación PT sigue siendo una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza.- La Fundación PT es una persona jurídica con capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones. Es una entidad sin ánimo de lucro, que desarrolla actividades educativas, técnicas y de capacitación; de acompañamiento psico-social; de recreación y disfrute saludable; de investigación, cultura y tecnología; de procesos productivos, sociales, comunitarios y/o de cuidado con el entorno; además de consultoría en estos campos. Es ajena a toda injerencia de orden político, partidista o religioso y se rige por los presentes estatutos, sus propios reglamentos internos y las leyes colombianas.

ARTÍCULO 3.- Domicilio.- El domicilio principal de la FPT es la carrera 86G #40-60 sur, barrio Patio Bonito, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia; pero puede, por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior, teniendo funciones administrativas y financieras, orientadas y supervisadas por la sede principal, y conservando siempre la filosofía del modelo. La Junta Directiva, reglamentará la forma de relación con dichas sedes.

ARTÍCULO 4.- Duración.- la FPT tiene una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5.- Fines.- La FPT persigue fines de beneficio común como son el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de las comunidades en donde desarrolla su acción.

ARTÍCULO 6.- Objeto.- La FPT tendrá como objetivo fundamental: crear, fomentar y/o consolidar programas y/o procesos educativos, socio-comunitarios, productivos, económicos, participativos, culturales, tecnológicos, de cuidado del entorno; en sectores populares y periféricos a nivel nacional; que beneficien a distintos grupos humanos entre los que se encuentren niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos en situación de vulneración social, cualquiera que esta sea.

Para cumplir con su objeto, la FPT realiza las siguientes acciones:

Acciones de sensibilización-concientización: La FPT realiza acciones que promueven el desarrollo humano integral y social de las comunidades a través de la implementación de estrategias y metodologías que empoderan a los sujetos y les permite sentirse actores capaces





de transformar sus entornos, para alcanzar mejores relaciones consigo mismo, con los demás y con su contexto y tener calidad de vida.

Acciones de formación: la FPT puede promover la creación y/o fortalecimiento de programas educativos fomentando un espíritu investigativo y crítico frente al contexto y tendientes a mejorar la calidad de vida de las personas vinculadas. Del mismo modo realiza acciones de formación integral como: capacitaciones, seminarios, congresos, talleres, encuentros, foros y demás estrategias educativas para el desarrollo de su objeto. La FPT: Participación, Pedagogía, Productividad, puede conformar escuelas y/o centros de formación y enseñanza.

Acciones de asesoría: la FPT puede realizar acciones de promoción y atención a personas o grupos desde la implementación de programas de formación y capacitación; asistencia técnica especializada de transferencia tecnológica y de industrialización; formulación de proyectos y planes afines al objeto de la Fundación.

Acciones de promoción de asociatividad: la FPT puede realizar acciones tendientes a constituir alianzas estratégicas para el alcance de su objeto. Así mismo forma parte de redes y movimientos nacionales, latinoamericanos y mundiales que persiguen fines comunes y están alineados con sus programas y actividades en general.

Acciones de investigación: la FPT puede realizar acciones investigativas alrededor de diversas temáticas que están articuladas con su objeto, programas y actividades. Para realizar estas acciones puede crear y/o conformar centros de investigación y centros de formación y enseñanza. Igualmente fomentar, apoyar, financiar y asesorar multidisciplinariamente proyectos de investigación de interés para el cumplimiento de su misión.

Acciones hacia la política pública: la FPT puede participar y/o conformar diversos escenarios de construcción de políticas públicas relacionadas con el objeto, programas y actividades en general que desarrolla.

Acciones de comunicación: La FPT puede realizar acciones encaminadas a la divulgación y difusión de sus procesos, proyectos, programas y acciones generales, por medio de la publicación de textos, revistas, material audiovisual, radio comunitaria y demás formatos que constituyen un punto de referencia válido para la Fundación y para la visibilización de otros procesos y/o instituciones similares.

Acciones de producción y comercialización: La FPT puede realizar y/o apoyar procesos de producción, industrialización y comercialización de bienes y servicios a nivel nacional o internacional, siempre y cuando estos sean acordes a los propósitos misionales de la Fundación. Para lo anterior la Fundación puede crear empresas encargadas de esta labor, conformar y/o hacer parte de grupos empresariales que dinamicen los procesos y/o abrir establecimientos de comercio, según el sector productivo.

Acciones de cuidado del entorno: La FPT puede realizar acciones en beneficio de la preservación de un entorno sano y saludable a partir de la puesta en marcha de una amplia gama de proyectos que se inscriban dentro de las estrategias pedagógicas y/o productivas desarrolladas y orientadas bajo el objeto de la Fundación.

Acciones culturales: La FPT puede realizar acciones que promuevan el valor cultural y patrimonial de los entornos y comunidades que participan en los programas desarrollados por

la organización, a partir de la puesta en marcha de una amplia gama de proyectos que se inscriban dentro de las estrategias pedagógicas y/o productivas desarrolladas y orientadas bajo el objeto de la Fundación.

En general la FPT puede y podrá desarrollar todo tipo de acciones que le permitan el alcance de su objeto social.

ARTÍCULO 7.- Desarrollo del objeto social

Para el cumplimiento de sus fines la FPT puede y podrá:

- a) Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
- b) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- c) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos, concuerden con los de la Fundación.
- d) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la Fundación, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, licitaciones públicas y/o privadas, o cualquier otro medio.
- e) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral de los beneficiarios de la Fundación.
- f) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo de este, el bienestar de la comunidad y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la Fundación.
- g) Podrá crear empresas encargadas, conformar y/o hacer parte de grupos empresariales que dinamicen los diferentes sectores económicos.
- h) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado (nacionales y/o extranjeras), todas aquellas actividades encaminadas a: proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de la comunidad. Para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.
- i) La Fundación podrá recibir sin ningún tipo de limitación, los bienes muebles e inmuebles, los valores, títulos, donaciones, implementos de trabajo pertenecientes a una persona natural (que por decisión propia) o a una persona jurídica (que esté activa o haya sido liquidada), que quiera(n) entregar a la Fundación, siempre y cuando se establezca que estos bienes hayan sido adquiridos de manera lícita.

CAPÍTULO TERCERO. MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 8.- Clases de miembros.- Los miembros de la FPT son de dos (2) clases: fundadores, y adherentes. Son miembros fundadores las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la Fundación e hicieron los primeros aportes para su conformación. Para efectos de los presentes estatutos, los miembros fundadores están conformados por aquellas personas que suscribieron el acta de constitución de la Fundación y crearon sus primeros estatutos. Al no tener una presencia activa y permanente comunicación con las dinámicas que hoy se tiene, los miembros fundadores no cuentan con voz ni voto en las actuales y futuras decisiones que la FPT tome.

Son miembros adherentes, las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 9.- Derechos.- Son derechos de los miembros adherentes de la FPT:

- a) Participar en las actividades de la Fundación, conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- c) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva y/o algún cargo dentro de la organización.
- d) Recibir las publicaciones hechas por la Fundación.
- e) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación.
- f) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al(la) presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- g) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.
- h) Proponer reformas de estatutos.
- i) Apelar las decisiones sancionatorias.
- j) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y el periodo de duración.
- k) Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.
- l) Los demás que se establezcan por medio de la Asamblea General y la Junta Directiva dentro de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 10.- Deberes de los miembros adherentes de la FPT.

Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la Fundación consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- a) Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional de manera temporal o permanente.



- b) Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
- c) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta organización.
- d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
- e) Cumplir los estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General y/o la Junta Directiva.
- f) Velar por la buena imagen de la Fundación.
- g) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- h) Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
- i) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- j) Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
- k) Velar por el buen manejo del patrimonio y bienes de la fundación.
- l) Representar con responsabilidad la participación de la Fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
- m) Participar responsable y activamente en las deliberaciones y votaciones para las cuales sean convocados, asistiendo puntualmente a las reuniones de la Asamblea General, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- n) Garantizar la sostenibilidad y viabilidad económica de la Fundación mediante aportes de diferente índole: económicos, de trabajo y oportunidades reales para desarrollar su objeto social.
- o) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11.- Prohibiciones.

Se prohíbe a los miembros de la FPT:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de la Fundación, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de la Fundación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de la Fundación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.



e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por la Junta Directiva de la Fundación, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los miembros, obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes y que están en cabeza de la Asamblea, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los miembros, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la Fundación.

ARTÍCULO 12.- Retiro de los miembros.- El retiro voluntario para los miembros lo legitima la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

ARTÍCULO 13.- Expulsión de miembros.- La expulsión de los miembros la aplicará la Junta Directiva por votación de la mayoría de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la Fundación, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPÍTULO CUARTO. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 14. La dirección, administración y control de La FPT será ejercida en su orden por:

Asamblea General

Junta Directiva

Representante legal

Revisor(a) Fiscal

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15.- Asamblea General. - Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los miembros adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 16.- Funciones de la Asamblea General. Son funciones de la Asamblea General:

a) Crear y aprobar su propio reglamento.

b) Ejercer la suprema orientación de la Fundación, velar por el cumplimiento de su objeto social y fijar las políticas generales de sus actividades.

c) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.

d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Fundación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los miembros y el(la) Representante Legal.



BIENESTAR FAMILIAR
CENTRO JURÍDICO PERUANO

- e) Elegir y remover libremente a la Junta Directiva por periodo de 2 (dos) años.
- f) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal, por un período de 2 (dos) años y asignarle su remuneración.
- g) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- h) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación, en los términos de estos estatutos.
- i) Decretar la disolución y liquidación de la Fundación, aplicando el ochenta por ciento (80%) de los votos.
- j) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- k) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- l) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los miembros.
- m) Reglamentar la participación de los miembros en la planeación de actividades de la Fundación.
- n) Brindar a los miembros mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados.
- o) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la Fundación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 17.-Reuniones.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y será convocada por el(la) Representante legal; la Asamblea se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por cualquier miembro. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la Fundación. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión por derecho propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m. en las instalaciones donde funcione la administración de la Fundación. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

ARTÍCULO 18.- Convocatorias.- Las convocatorias para reuniones ordinarias serán realizadas por el(la) Representante legal. Las reuniones extraordinarias pueden ser convocadas por cualquier miembro de la Asamblea. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, por correo electrónico, por aviso en cartelera o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación; en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión.

En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los miembros. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los miembros.

ARTÍCULO 19.- Quórum.- La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de miembros que, a su vez, represente la mayoría de los miembros salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de miembros que represente la mayoría de los miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 20.- Mayorías.- Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los miembros aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 21.- Naturaleza de la Junta Directiva.- La Junta Directiva es el órgano de administración, elegido por la Asamblea General, para un período de dos (2) años. Está integrada por mínimo 3 personas, miembros activos, quienes ocuparán los siguientes cargos, que son de obligatoriedad:

Un(a) Presidente

Un(a) Secretario

Un(a) Tesorero

PARÁGRAFO. Los demás miembros podrán ocupar cargo como vocal(es) de la Junta Directiva. Dicho cargo no es de ocupación obligatoria.

ARTÍCULO 22.- Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

- a) Ser integrante activo de la Fundación.
- b) No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la Fundación.

PARÁGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno o de más integrantes de la Junta Directiva se entiende que es para completar el período.

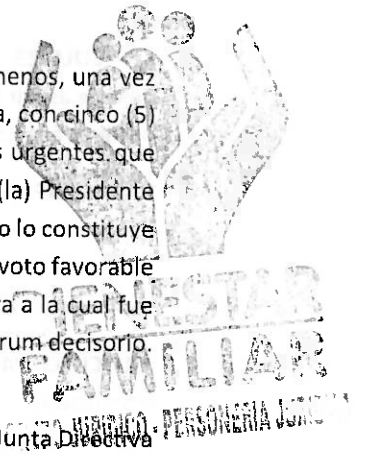
ARTÍCULO 23.- Renuncias.- Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia, o sin justa causa deje de asistir a 2 (dos) reuniones consecutivas o 5 (cinco) no consecutivas, la Asamblea General designará los nuevos miembros.

PARÁGRAFO: Cuando por renuncias o inasistencias a la Junta Directiva quede con menos de tres integrantes o quede vacante el cargo de Revisor fiscal, se convocará a una Asamblea Extraordinaria. Los convocantes podrán proponer candidatos a los cargos vacantes, los cuales serán elegidos por quórum, según lo acordado en el Artículo 19.

ARTÍCULO 24.- Decisiones.- Las Decisiones de la Junta Directiva se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes. Para elegir o cambiar el Representante Legal se requiere el 80% de los votos.

ARTÍCULO 25.- Funciones. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la Fundación mediante circulares u otro medio de información.
- b) Establecer su propio reglamento que será puesto a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.
- c) Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los presentes estatutos y las solicitudes a la Junta Directiva.
- d) Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- e) Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el(la) Presidente y el(la) Secretario General comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
- f) Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.
- g) Autorizar al(la) Representante Legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos hasta por setecientos (700) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV). Para montos superiores, el(la) Representante legal, debe tener autorización escrita a la Junta Directiva.
- h) Acordar con el Revisor fiscal, el sistema contable interno de la Fundación.
- i) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el(la) Presidente debe presentar luego a la Asamblea General.
- j) Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
- k) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación.
- l) Las demás que le correspondan conforme a estos estatutos.



ARTÍCULO 26.- Reuniones.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez semestralmente mediando citación escrita del(la) Presidente de la Junta Directiva, con cinco (5) días hábiles de anticipación. Extraordinariamente y para atender las situaciones urgentes que requieran atención inmediata, se podrá convocar mediando citación escrita del(la) Presidente de la Junta Directiva, con tres (3) días hábiles de antelación. El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mayoría de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

DEL(LA) PRESIDENTE

ARTÍCULO 27.- Presidente de la Junta Directiva.- Elección.- El(la) Presidente de la Junta Directiva es el(la) Representante legal de la Fundación y es elegido(a) por la Junta Directiva, para periodos de dos (2) años. El Presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 28.- Funciones.- Son funciones del(la) Presidente de la Junta Directiva:

- a) Ejercer la función de Representante Legal de la Fundación.
- b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Fundación.
- c) Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez. Si la circunstancia lo amerita, podrá en su ausencia y mediante comunicación escrita, autorizar la firma a algún miembro de la Junta.
- d) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
- e) Ordenar los gastos y firmar en conjunto con el(la) Tesorero de la Fundación los pagos, dentro de sus limitaciones.
- f) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
- g) Presentar a la Asamblea General informe escrito sobre la marcha de la Fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- h) Hacer cumplir la ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la Fundación.
- i) Nombrar los cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación.
- j) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la Fundación.
- k) Poner a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Fundación.
- l) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
- m) Velar porque los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

n) En caso de ausentarse por cualquier circunstancia, deberá delegar la Representación de manera escrita en algún miembro de la Junta Directiva.

ñ) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

DEL(LA) SECRETARIO(A)

ARTÍCULO 29.- Funciones.- El(la) Secretario será el(la) responsable de las actas de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

a) Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el(la) Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.

b) Levantar un libro donde se registren las sanciones.

c) Refrendar la firma del(la) Presidente en los actos que lo requieran.

d) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación.

e) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva.

f) Verificar el inventario general de la Fundación con el(la) Tesorero, donde firmen el documento pertinente.

g) Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

DEL(LA) TESORERO(A)

ARTÍCULO 30.- Funciones.- El(la) Tesorero tendrá la función de:

a) Velar por los bienes de la Fundación.

b) Verificar que los aportes recibidos se ejecuten de manera apropiada y acorde a los convenios y/o documentos soportados.

c) Verificar el inventario general de la Fundación con el(la) Secretario, donde firmen el documento pertinente y con la supervisión del(la) Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO: El(la) Tesorero verificará que se haya tomado póliza de manejo de los bienes de la organización de acuerdo con la oferta del mercado y que sea la más adecuada para preservar los bienes y el patrimonio de la Fundación.

DEL(LA) VOCAL(ES)

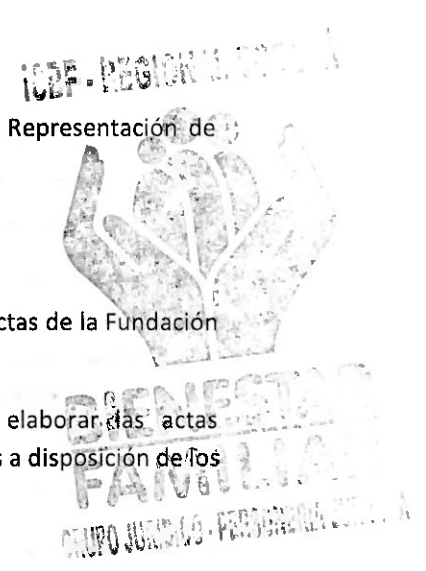
ARTÍCULO 31. Funciones.

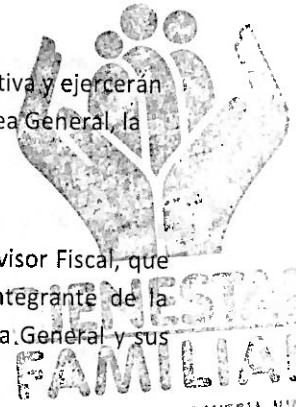
a) Reemplazar a cualquiera de los miembros en sus faltas absolutas o temporales hasta cuando se nombre el titular.

b) Propender por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.

c) Aportar iniciativas para un funcionamiento adecuado de los programas de la Fundación.

d) Coordinar aquellos comités de trabajo que cree la Asamblea General.





- e) Los vocales tomarán parte en todas las deliberaciones de la Junta Directiva y ejercerán las demás funciones que les asignen los presentes estatutos, la Asamblea General, la Junta Directiva.

DEL (LA) REVISOR(A) FISCAL

ARTÍCULO 32.- Funciones del(la) Revisor Fiscal.- La Fundación tendrá un(a) Revisor Fiscal, que sea Contador Público Titulado, tendrá voz pero no voto y no podrá ser integrante de la Fundación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado(a) por la Asamblea General y sus funciones son:

- a) Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- b) Velar porque la Asamblea General, la Junta Directiva y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de la Fundación.
- c) Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Fundación.
- d) Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Fundación.
- e) Convocar a asamblea extraordinaria cuando los integrantes de la Junta Directiva contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
- f) Asistir a las reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- g) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.
- h) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- i) Inspeccionar permanentemente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
- j) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.

CAPÍTULO QUINTO. PATRIMONIO

ARTÍCULO 33.- Patrimonio.- El patrimonio de la Fundación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

ARTÍCULO 34.- Origen de los fondos.- Los Fondos de la Fundación provienen de:

- a) El producto de contratos o convenios que celebre la Fundación.

REGIONAL BOGOTÁ

b) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales, internacionales o extranjeras se hagan a la fundación.

c) Todos los ingresos que se generen a partir de la realización de actividades económicas lícitas.

d) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 35.- Destino del Patrimonio.- Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales. Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación. Ninguna parte del patrimonio de la Fundación, ni las valoraciones o provechos que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; los excedentes serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 36.- Del Presupuesto.- El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el(la) Presidente de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 37.- De la conservación y manejo de los bienes y fondos: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación. Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el(la) Tesorero y el(la) Representante Legal.

CAPÍTULO SEXTO. CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

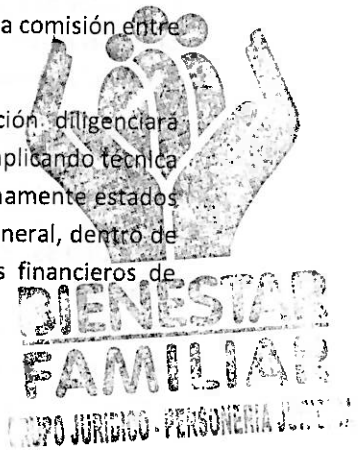
ARTÍCULO 38.- Libro de actas.- En libros separados se llevarán las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Las actas tendrán una numeración consecutiva en cada caso.

ARTÍCULO 39.- Actas.- De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el "Libro de Actas" registrado para tal efecto, la cual será firmada por el(la) Presidente y el(la) Secretario de la respectiva sesión.

Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quién convoca, cuándo convoca y cómo convoca), el nombre de los asistentes y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la

propia autoridad de la Fundación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso y la hora de clausura.

ARTÍCULO 40.- Libros de contabilidad y estados financieros.- La Fundación diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.



CAPÍTULO SÉPTIMO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 41.- La Fundación se podría disolver por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Cuando el ochenta por ciento (80%) de los votos de la Asamblea, o sea sus integrantes, así lo decidan.
- b) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- c) Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Fundación.
- d) Por el cese de actividades de la Fundación por un período mayor a dos años.
- e) Por extinción del patrimonio de la Fundación.

ARTÍCULO 42.- En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General.

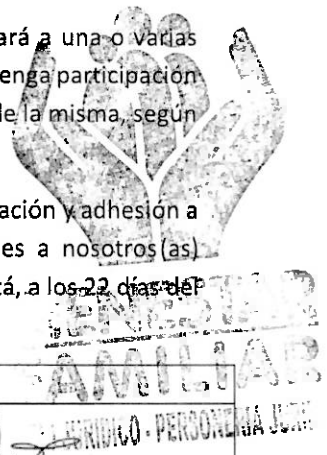
ARTÍCULO 43.- Liquidador.- En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la Fundación. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el(la) Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO 44.- Liquidación.- El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al(la) Presidente de la Junta Directiva. En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro; publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la Fundación, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquellas en las cuales tenga participación a cualquier título la Fundación; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 45.- Aceptación y constitución.- En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros(as) conferidas hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en Bogotá, a los 22 días del mes de septiembre del año 2020.



NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	FIRMA
Luz Stella Talero Córdoba	C.C. 52.506.235 de Bogotá	
Jorge Armando Ballén R .	C.C. 19.467.519 de Bogotá	
Yamile Torres Rincón	C.C. 52.784.355 de Bogotá	Yamile Torres R.
Rosenbert Ariza Valbuena	C.C. 79.711.183 de Bogotá	Rosenbert Ariza V.

Presidente

Secretario

Luz Stella Talero Córdoba.
C.C. 52.506.235 de Bogotá

Jorge Armando Ballén Rodríguez.
C.C. 19.467.519 de Bogotá

Este documento es fiel copia tomada de su original.

